



## PROYECTO LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N° 003-2026 QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MITIGAR LA CRISIS ENERGÉTICA NACIONAL Y GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N° 003-2026 QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MITIGAR LA CRISIS ENERGÉTICA NACIONAL Y GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL

##### Artículo 1.– Objeto de la ley

El objeto de la presente iniciativa legislativa es derogar el Decreto de Urgencia N° 003-2026 y establecer las condiciones obligatorias para la emisión de futuros Decretos de Urgencia en materia económica y financiera vinculada a la crisis energética nacional y al abastecimiento de hidrocarburos.

##### Artículo 2.– Finalidad de la ley

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es garantizar la sostenibilidad y eficiencia en la gestión de los recursos energéticos nacionales, condicionando la emisión de Decretos de Urgencia a la previa reestructuración integral de la empresa estatal

responsable, promoviendo así la transparencia y la prevención de medidas extraordinarias sin bases estructurales sólidas.

### **Artículo 3.– Derogación del decreto de urgencia N.º 003-2026**

Se deroga el Decreto de Urgencia N° 003-2026, que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para mitigar la crisis energética nacional y garantizar el abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional.

### **Artículo 4.– Condiciones para la emisión de decretos de urgencia**

Los Decretos de Urgencia en materia económica y financiera relacionados con la crisis energética nacional y el abastecimiento de hidrocarburos solo podrán ser emitidos por el Poder Ejecutivo una vez que se haya realizado la reestructuración integral de la empresa estatal responsable de la producción, refinación y distribución de hidrocarburos, conforme a lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el territorio nacional, y demás normas complementarias.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA.–**

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, en particular las contenidas en el Decreto de Urgencia N° 003-2026.

|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Firmado digitalmente por:<br/>MARTINEZ TALAVERA Pedro<br/>Edwin FAU 20161740126 soft<br/>Motivo: En señal de<br/>conformidad<br/>Fecha: 20/05/2026 13:24:41-0500</p>    |  <p>Firmado digitalmente por:<br/>ALVA ROJAS Carlos Enrique<br/>FAU 20161740126 soft<br/>Motivo: Soy el autor del<br/>documento<br/>Fecha: 20/05/2026 14:30:41-0500</p> |  <p>Firmado digitalmente por:<br/>VERGARA MENDOZA Bvis<br/>Heman FAU 20161740126 soft<br/>Motivo: Soy el autor del<br/>documento<br/>Fecha: 21/05/2026 11:34:58-0500</p> |
|  <p>Firmado digitalmente por:<br/>MARTINEZ TALAVERA Pedro<br/>Edwin FAU 20161740126 soft<br/>Motivo: Soy el autor del<br/>documento<br/>Fecha: 20/05/2026 13:23:43-0500</p> |  <p>Firmado digitalmente por:<br/>LOPEZ UREÑA Ilich Fredy<br/>FAU 20161740126 soft<br/>Motivo: Soy el autor del<br/>documento<br/>Fecha: 20/05/2026 13:15:47-0500</p>   |  <p>Firmado digitalmente por:<br/>MORI CELIS Juan Carlos<br/>FAU 20161740126 soft<br/>Motivo: Soy el autor del<br/>documento<br/>Fecha: 20/05/2026 14:58:42-0500</p>     |

**ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 Crisis energética

La crisis energética nacional, exacerbada por factores exógenos como el cierre del Estrecho de Ormuz desde diciembre 2025, ha generado desabastecimiento de hidrocarburos en regiones críticas (Loreto, Madre de Dios, Ucayali), donde Petroperú mantiene cuotas de mercado superiores al 80%. El DU 003-2026 autoriza un rescate financiero de hasta USD 2,000 millones vía préstamos privados internacionales exclusivamente para compra de crudo, sin abordar la raíz estructural: la quiebra técnica de Petroperú (deuda neta superior a USD 10,000 millones al 2026) ni su reestructuración pendiente bajo la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Esta omisión viola el artículo 118 inciso 19 de la Constitución Política del Perú (CP), que reserva los Decretos de Urgencia (DU) a supuestos de "inaplazable necesidad" con motivación reforzada, configurando un abuso de la delegación legislativa implícita y exponiendo al Estado a contingencias fiscales indefinidas.

Al respecto, el DU 003-2026 carece de motivación suficiente al omitir la reestructuración, configurando inconstitucionalidad por falta de proporcionalidad. El Congreso, como depositario originario del poder normativo, debe restablecer el equilibrio inter-poderes, evitando la "normalización" de DU como herramienta presupuestaria ordinaria. Esta ley no solo deroga, sino previene recurrencias mediante una cláusula restrictiva (Art. 4°), que prioriza principios de legalidad, necesidad y eficacia.

El presente proyecto de ley se sustenta en el marco del artículo 103 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece principios fundamentales relativos a la naturaleza de la ley, su irretroactividad, el régimen de la derogación y la prohibición del abuso del derecho.

## 1.2 Marco normativo

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto de urgencia 003-2026 - Establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para mitigar la crisis energética nacional y garantizar el abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional

## 1.3 Constitución Política del Perú de 1993<sup>1</sup>

La Constitución Política del Perú de 1993, en sus artículos 103, y artículo 118, inciso 19 establece lo siguiente:

**Artículo 103.-** *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.*

Al respecto, el presente artículo reconoce que “la ley se deroga sólo por otra ley”, lo que implica que el Congreso de la República, como órgano legislativo, ostenta la facultad exclusiva de sustituir, modificar o dejar sin efecto normas con rango de ley, incluidos los decretos de urgencia. En este sentido, la derogación del Decreto de Urgencia N.º 003-2026, dispuesta en el artículo 3 de la presente iniciativa, se encuentra plenamente alineada con dicho principio constitucional, pues el Congreso ejerce su competencia para suplir, readecuar o reordenar el régimen jurídico que el Ejecutivo estableció mediante decreto de urgencia

Por otro lado, el artículo 103 autoriza que “pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas”.

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú (1993)

Esta norma permite que el Congreso regule de forma particular determinadas materias complejas o de especial relevancia, como la gestión de los recursos energéticos estratégicos y la estructura de la empresa estatal encargada de la producción, refinación y distribución de hidrocarburos. En coherencia con ello, el artículo 4 de la iniciativa condiciona la emisión de futuros decretos de urgencia a la reestructuración integral de dicha empresa estatal, conforme a la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y demás normas afines, lo que se inscribe dentro de la idea de “ley especial” dictada por la naturaleza de las cosas (especialmente, la complejidad del sistema energético y la necesidad de una estructura sólida del ente público responsable), sin que ello implique una distinción injustificada por razones personales.

**Artículo 118.-** *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las*  
*“[...]*

*19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

*[...]”*

En el marco de la presente iniciativa legislativa, el Congreso ejerce su competencia constitucional al derogar el Decreto de Urgencia N.º 003-2026, que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera vinculadas a la crisis energética nacional y al abastecimiento de hidrocarburos. Dicha derogación se justifica en la facultad del Congreso de dejar sin efecto decretos de urgencia cuando su uso no se ajusta a los presupuestos de excepcionalidad, transitoriedad y control parlamentario, ni a la necesidad de una solución estructural de fondo.

Además, esta ley regula la emisión futura de decretos de urgencia en materia económica y financiera relacionada con la crisis energética y el abastecimiento de hidrocarburos, condicionándola a la previa reestructuración integral de la empresa estatal responsable de la producción, refinación y distribución de hidrocarburos, conforme a la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y demás normas complementarias. De esta manera, se exige que la eventual resortida a decretos de urgencia se articule con una reforma estructural previa, evitando que su uso se convierta en una herramienta de gestión permanente en

lugar de una medida excepcional, lo que se alinea con el principio constitucional de prohibición del abuso del derecho y con la exigencia de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos energéticos nacionales.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

### Sobre la derogación del DU 003-2026

**1. Efecto derogatorio expreso y sus alcances.** La presente ley ejerce la potestad derogatoria que reconoce el artículo 103 de la Constitución Política del Perú (“la ley se deroga solo por otra ley”), dejando sin efecto el Decreto de Urgencia N.º 003-2026 desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Ello implica que las autorizaciones de endeudamiento, los mandatos presupuestarios y las habilitaciones extraordinarias contenidas en dicho decreto dejan de tener vigencia normativa, sin que ello afecte las obligaciones jurídicas ya perfeccionadas ni los contratos válidamente celebrados al amparo de la norma derogada, en aplicación del principio de protección de la confianza legítima y de los actos jurídicos consolidados.

**2. Ultractividad de los actos jurídicos ejecutados.** De conformidad con el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 103 de la Constitución, la derogación no afecta los actos, contratos y situaciones jurídicas individuales ya ejecutados o consolidados bajo la vigencia del Decreto de Urgencia N.º 003-2026. En consecuencia, las operaciones de adquisición de crudo o compromisos financieros ya suscritos en ejecución del referido decreto mantendrán plena validez y eficacia jurídica.

**3. Restauración del marco normativo ordinario.** Derogado el DU 003-2026, la gestión del abastecimiento de hidrocarburos y la situación financiera de la empresa estatal responsable quedan íntegramente regidas por el marco legal ordinario, en particular: la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; la Ley N.º 28840, Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y las normas que regulan a Petroperú S.A.; la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y las

disposiciones de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sin posibilidad de habilitar nuevos endeudamientos extraordinarios por la vía del decreto de urgencia derogado.

## **Sobre las condiciones para futuros Decretos de Urgencia**

**4. Introducción de un requisito procedimental previo de naturaleza legal.** El artículo 4 de la presente ley incorpora al ordenamiento jurídico una condición legal habilitante para la emisión de futuros decretos de urgencia en materia económica y financiera vinculada a la crisis energética y al abastecimiento de hidrocarburos: la previa reestructuración integral de la empresa estatal responsable del sector, conforme a la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Esta condición opera como un presupuesto normativo de validez, cuya inobservancia configuraría un vicio en el ejercicio de la potestad reglamentaria extraordinaria reconocida en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución.

**5. Interacción con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.** La condición establecida en el artículo 4 es coherente con los deberes de transparencia, motivación reforzada y proporcionalidad que la legislación vigente impone al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias normativas extraordinarias. La reestructuración previa dotaría de base material y técnica suficiente a cualquier decreto de urgencia ulterior, cumpliendo así con los estándares de necesidad y razonabilidad exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 008-2003-AI/TC, entre otras).

**6. Ausencia de efectos sobre normas de igual o superior jerarquía.** La presente ley no modifica, deroga ni restringe la potestad constitucional del Poder Ejecutivo de emitir decretos de urgencia conforme al artículo 118, inciso 19, de la Constitución. Tampoco afecta las competencias del Congreso de la República en materia presupuestal ni las atribuciones de los organismos reguladores del sector energético (Osinerghmin, Minem). Su efecto se limita a establecer una condición específica para el ejercicio de dicha potestad en el ámbito material concreto de la crisis energética y el abastecimiento de hidrocarburos, en consonancia con la prohibición del abuso del derecho constitucionalmente consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará incremento alguno en el gasto público ni constituirá carga financiera adicional para el Tesoro Público. Los beneficios son sustanciales y de largo plazo, incluyendo un ahorro millonario al evitar rescates como los USD 2,000 millones del DU 003-2026 y prevenir deudas futuras de Petroperú, así como una transparencia reforzada que evita corrupción en contratos energéticos, genera confianza de inversionistas y reduce pleitos en tribunales, beneficiando directamente a todos los peruanos.

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente (*ver cuadro N°1*)

**Cuadro 1.- Análisis Costo – Beneficio**

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Costos     | - No implica algún costo que pudiese afectar al Tesoro Público.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Beneficios | <ul style="list-style-type: none"><li>- Abastecimiento confiable a largo plazo: menos importaciones (ahorro USD 1,200 millones anuales) y Petroperú más eficiente.</li><li>- Ahorro millonario al evitar rescates como los USD 2,000 millones del DU, más prevención de deudas futuras de Petroperú</li><li>- Estabilidad económica para el país.</li><li>- Mayor transparencia para evitar corrupción en contratos energéticos.</li></ul> |

Fuente: Elaboración propia

### IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR<sup>2</sup>, en lo referido a los siguientes objetivos:

- Objetivo III. Competitividad en el país:

<sup>2</sup> Congreso de la República del Perú. (2024, 2 de noviembre). Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR: Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 [Resolución legislativa]. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

- Política de Estado N.º 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica
  - Tema N.º 72: Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.
- Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente
  - Tema N.º 92: Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública.
  - Tema N.º 93: Transparencia en el Estado.

## V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado<sup>3</sup> N°18 y 24 del Acuerdo Nacional, en las que se establece lo siguiente:

***“Artículo 18°. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica***

*Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.*

*Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia*

<sup>3</sup> Democracia y Estado de Derecho. (s. f.). *Las 35 políticas de Estado del Acuerdo Nacional* (objetivo “Democracia y Estado de Derecho”). SITEAL-IIEP-UNESCO. Recuperado de [https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/11108.pdf](https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf)

*en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.*

#### **“Artículo 24°. Afirmación de un Estado eficiente y transparente**

*Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.*

*Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.*